

advertirse que se incluye la profesión Jardines de Infancia en la Rama Sanitaria, en lugar de en la Rama Hogar,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la Orden de 20 de febrero de 1989, en el sentido de considerar la profesión Jardines de Infancia como perteneciente a la Rama Hogar, en lugar de a la Rama Sanitaria, en Formación Profesional de Primer Grado.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27017 *ORDEN de 3 de noviembre de 1989 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado de EGB «San Cernín», de Pamplona (Navarra).*

Examinado el expediente iniciado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Pamplona (Navarra), a instancia del titular del Centro concertado de Educación General Básica «San Cernín», con domicilio en avenida Barañain, 16, de Pamplona (Navarra), a fin de disminuir en una el número de unidades concertadas, siendo su causa el no funcionamiento de esta unidad;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18); la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de aplicación.

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, anteriormente citado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la variación por reducción de una unidad del concierto al Centro privado de Educación General Básica «San Cernín», suscrito con fecha 9 de mayo de 1989, en base a lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1989, cuyo concierto queda fijado en 32 unidades de Educación General Básica.

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro «San Cernín» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1989/90.

Madrid, 3 de noviembre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, e Ilmo. Sr. Subsecretario.

27018 *ORDEN de 3 de noviembre de 1989 por la que se aprueba que el Centro docente privado de Formación Profesional de primer grado E.F.A. «La Casagrande», de Valdivia (Badajoz), pueda acogerse al régimen de conciertos establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Vista la Orden de 8 de mayo de 1989 por la que se ordena el cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 6 de febrero de 1989 y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta por silencio negativo del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de julio

de 1987, debemos declarar y declaramos ser la misma, en parte, contraria a derecho, en cuanto que procede declarar el derecho de la parte actora a incluir en el régimen de conciertos al Centro Escuela Familiar Agraria «La Casagrande», Valdivia (Badajoz), con efectos económicos del curso 1986-87; procede desestimar la demanda en cuanto al resto de sus peticiones. No se hace imposición de costas.»

Considerando que el Centro E.F.A. «La Casagrande», sito en Valdivia (Badajoz), ha funcionado durante los cursos 1986-87, 1987-88 y 1988-89 con dos unidades de Formación Profesional de primer grado, según se desprende de los informes emitidos por la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros y la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Badajoz.

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de primer grado, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Denominación del Centro: E.F.A. «La Casagrande».

Localidad: Valdivia.

Provincia: Badajoz.

Unidades a concertar: 2 unidades; industrial-agraria.

Régimen de concertación: Concierto singular.

Segundo.-El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Badajoz notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo de cuarenta y ocho horas como mínimo.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del Departamento y por la persona que represente legalmente la titularidad del Centro, debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.-Este concierto tendrá validez desde el inicio del curso 1986-87 hasta la finalización del curso 1988-89, cumplimentando lo ordenado por el fallo de la sentencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de noviembre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, e Ilmo. Sr. Subsecretario.

27019 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de octubre de 1989 por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para Corporaciones Locales y Entidades públicas de la Administración Local para determinadas actividades de educación compensatoria a desarrollar durante el curso 1989/1990.*

Advertidos errores en el texto de la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 34281:

En el punto segundo.-1. En el párrafo 2.º, donde dice: «... a la realización de la actuación compensatoria ...», debe decir: «... a la realización de la actuación de educación compensatoria ...».

En el anexo I, provincia de Albacete, donde dice: «... Ayuntamiento de Nerpio (causa 2). Ayuntamiento de Riopar (causa 3)», debe decir: «... Ayuntamiento de Nerpio (causa 3). Ayuntamiento de Riopar (causa 1)».

En el anexo II, provincia de Avila, donde dice: «... Ayuntamiento de Padiernos... Obras Centros de Recursos», debe decir: «... Ayuntamiento de Padiernos... Obras Centro de Recursos».

En la página 34282:

En la provincia de Huesca, donde dice: «... Mancomunidad Intermunicipal «Alto Gállego-Sabiñanigo»», debe decir: «... Mancomunidad Intermunicipal «Alto Gállego.» Sabiñanigo».